

Doctora
SANDRA ROCIO MORAD NOVOA
Juez Segunda de Familia de Bogotá
Bogotá D.C

Referencia: Proceso No. 2021-445 DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD contra JULIAN MORENO AVELLANEDA. Excepciones previas.

La suscrita LINA MARÍA CARRILLO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando como apoderada judicial del demandado Julián Moreno Avellaneda, procedo a continuación, en oportunidad legal, a formular la siguiente excepción previa en los términos del art. 100 del C.G.P, así:

Primera excepción: Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

"Código General del Proceso:

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

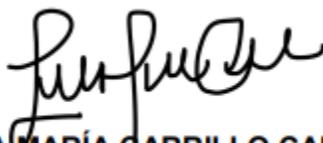
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)"

En la demanda instaurada por la señora Verónica Alexandra Gacharna Balaguera existe una indebida acumulación de pretensiones y que resultan ser incoherentes e incongruentes entre sí, ya que demanda de la administración de justicia que se prive de la patria potestad a mi prohijado respecto de su hijo JOAQUIN MORENO GACHARNA, pero a la vez demanda la fijación de una cuota de alimentos, es decir, que no se vislumbra cuál es el verdadero querer de la parte actora.

Téngase en cuenta que la fijación de a cuota de alimentos ya fue declarada y acordada por las partes ante la respectiva comisaria de familia, circunstancia que además es prueba demostrativa que mi poderdante siempre ha concurrido a los llamados que hace la administración de justicia y prueba que siempre ha estado pendiente de su hijo, por lo tanto, no debe prosperar esta pretensión indebidamente acumulada.

De la señora Juez,



LINA MARÍA CARRILLO CARRILLO
CC. 1.075.682.879 de Zipaquirá
T.P 336.432 DEL CSJ